

Barranquilla, 24 noviembre de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-390 Demandante: YAZMIN ALEXANDRA PEREZ PEREZ y otros Demandado: LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-390 Demandante: YAZMIN ALEXANDRA PEREZ PEREZ y otros Demandado: LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, en calidad de apoderado de la señora YAZMIN ALEXANDRA PEREZ PEREZ Y OTROS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora YAZMIN ALEXANDRA PEREZ PEREZ Y OTROS, presentó demanda ordinaria laboral contra LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

## HECHOS

En los hechos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 se hace referencia a varias situaciones fácticas aglomeradas, pues se indica la mora en el pago de los salarios, peo también de otros emolumentos que deben distinguirse en forma separada, a fin de poderse exigir de la contraparte un pronunciamiento claro y concreto en los términos del art 31 CPLSS.

Esta identificación es importante porque, de no hacerlo, desencadenaría una suerte de talanqueras en el correcto desarrollo del trámite procesal que con un correcto control previo de la estructura de la demanda se pueden evitar, si se encaja la descripción fáctica en los presupuestos normativos del artículo 25 del compendio ya citado.

## PRETENSIONES

Las pretensiones entabladas carecen de identificación o numeración, e igualmente se señalan en bloque varias solicitudes de derechos distintos contravenido de tal suerte el postulado del art 25 del CPLSS en su numeral 6 cuando dispone *“las varias pretensiones se formularán por separado”*,

Se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por los señores YAZMIN ALEXANDRA PEREZ PEREZ Y OTROS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 25 de noviembre del 2021 se notifica  
auto de fecha 24 de noviembre de 2021  
Por estado No.197  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo